

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 174/1995, de 17 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, de los bienes y derechos afectados por las obras de apertura y urbanización de la calle Camino del Sifón de Pela.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, en sesión plenaria celebrada el día 21 de marzo de 1995, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la realización de las obras de apertura y urbanización de la Calle Camino del Sifón de Pela; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 30 de diciembre de 1994 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

D. Fidel Moreno Masa, 944,03 m²., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Antonio Arroyo Moñino, 137, 47 m²., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Francisco Pulido Granjo, 169,78 m² junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Juan Sánchez Moñino, 131, 77 m². junto al Camino del Sifón de Pela.

D.ª Josefa Cañada Ruiz, 142,50 m²., junto al Camino del Sifón de Pela.

D. Juan Parralejo Cano, 11,25 m²., junto al Camino del Sifón de Pela.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que el Canal de Pela discurre por las inmediaciones de Navalvillar de Pela, bordeando el casco urbano desde el Norte hacia el Este. En la zona Norte, desde el cruce con la carretera de acceso, desde la Nacional 430 a esta población, el canal discurre en sifón, cuya construcción ha provocado una serie de afecciones a las servidumbres de la población que es necesario reponer.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela de los bienes y derechos afectados por las obras de apertura y urbanización de la calle Camino del Sifón de Pela.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 168/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el programa de vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La vacunación colectiva de las poblaciones, constituye uno de los medios más eficaces y rentables en Salud Pública, para mejorar el nivel de salud de una comunidad, reduciéndose las tasas de morbilidad y mortalidad, de ciertas enfermedades cuando es administrada correctamente.

La inmunización activa influye de dos maneras en el control de las enfermedades infecciosas. Por una parte, confiando al individuo una protección inmunitaria y por otra, reduciendo la circula-

ción del agente infeccioso entre la población, protegiendo así también a los no vacunados.

Cuando se logra suficiente cobertura vacunal, actúa la inmunidad de grupo y la tasa de incidencia de la enfermedad disminuye rápidamente.

En resumen, se puede afirmar que probablemente no existen en Salud Pública otras actuaciones cuya relación beneficio/coste y beneficio/riesgo, se incline tan favorablemente al numerador.

Si bien la evaluación del Programa de Vacunaciones de Extremadura, constata un grado de ejecución y coberturas elevados, en aras de homogeneizar las actuaciones, dentro del Sistema Nacional de Salud, se hace aconsejable trabajar en su mejora en cuanto a las pautas de vacunación, red de frío y sistema de notificación y de registro.

Por todo ello, se ha considerado la necesidad de unificar y normalizar las actividades que conllevan las vacunaciones, cuyo objetivo inmediato es la efectiva y correcta aplicación de vacunas a la población y cuya meta, es la eliminación de enfermedades fijadas por la Organización Mundial de la Salud para Europa en el año 2000, asumidas por la Administración Sanitaria Extremeña.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de octubre de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Programa de Vacunaciones, en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2

El Programa de Vacunaciones, será de aplicación continuada y comprenderá las siguientes actividades:

- 1.—Administración de las vacunas que se especifican en el Anexo I, de forma individualizada, continua y adecuada en el tiempo.
- 2.—Sistema de Registro de Actividades.
- 3.—Educación para la Salud.

ARTICULO 3

Las vacunas incluidas en el Programa, se administrarán de forma gratuita en todos los puntos y unidades de vacunación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social, a través de sus Servicios Centrales y Territoriales:

- 1.—La planificación, dirección, organización, control y evaluación del Programa.
- 2.—La dotación de una red de frío, completa y controlada, que garantice el suministro y conservación de las vacunas en condiciones óptimas.
- 3.—El establecimiento de un sistema de registro automatizado idóneo de información, de forma que posibilite un Registro Automatizado Individual.

ARTICULO 5

1.—Corresponde a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, elaborar las recomendaciones oportunas a fin de ofertar y establecer actividades que permitan incrementar la inmunización con anatoxina tetánica, de embarazadas y población adulta con riesgo profesional.

2.—Igualmente les corresponde, sin perjuicio del calendario infantil fijado en el Anexo I, establecer calendarios acelerados o adaptados de vacunación, con el objetivo de inmunizar a los niños que, por cualquier causa, no lo fueron en su momento.

3.—Los Servicios Territoriales establecerán los mecanismos que garanticen el correcto suministro de las vacunas, incluidas en el Programa de Vacunaciones.

ARTICULO 6

Corresponde al Coordinador Médico de los Equipos de Atención Primaria, al responsable de la Unidad de Vacunación acreditada a tal fin por la Comunidad Autónoma y en las localidades no integradas a los Jefes Locales de Sanidad, en su marco de actuación, coordinar las actividades del Programa.

ARTICULO 7

Corresponde a los Equipos de Atención Primaria y Sanitarios al servicio de la Sanidad Local y Unidades de Vacunación acreditadas por la Comunidad Autónoma:

- 1.—La recepción y conservación de las vacunas.
- 2.—La administración de éstas.
- 3.—El registro de las vacunas aplicadas en las fichas individuales de vacunación y documento de salud infantil o carnet de vacunaciones personal, que quedará en poder de la familia o interesado.

4.—La notificación mensual a los Servicios Territoriales, a través de la hoja de declaración nominal y/o numérica, de las vacunas.

5.—La captación y vacunación de los grupos de riesgo.

6.—La educación para la salud.

7.—Comunicación de posibles reacciones adversas.

8.—Comunicación de posibles anomalías en la cadena del frío.

9.—La toma de muestras para estudios seroepidemiológicos, que indique la Administración Sanitaria.

10.—Cuántas otras indicaciones o normas puedan establecerse por las autoridades sanitarias extremeñas.

ARTICULO 8

La efectiva aplicación de las vacunas incluidas en calendario vacunal, habrá de inscribirse en el Documento de Salud Infantil, que quedará en poder de la familia.

ARTICULO 9

La administración de las vacunas: anti-hepatitis-B y dosis recuerdo frente a la difteria, tétanos, poliomielitis y triple vírica, se incluirán dentro del Programa de Salud Escolar.

ARTICULO 10

Se continuará a través de los Centros Sanitarios y Unidades acreditadas a tal efecto, los programas selectivos de vacunación de hepatitis-B en población con prácticas de riesgo. Los citados Centros, establecerán

las medidas necesarias para la detección sistemática de gestantes portadoras de HBsAg e inmunización del recién nacido.

Igualmente, a través de los Centros Sanitarios y Unidades acreditadas a tal efecto, se ejecutará el programa de vacunación antigripal y aquellos otros que se determinen.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en especial, el Decreto 5/1992, de 28 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social, a fin de dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 17 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O I

3 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
5 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
7 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
15 MESES					SARAMPION (*)	PAROTIDITIS	RUBEOLA	
18 MESES	TETANOS	DIFTERIA	TOSFERINA	POLIOMIELITIS				
6 MESES	TETANOS	DIFTERIA		POLIOMIELITIS				
11 MESES					SARAMPION	PAROTIDITIS	RUBEOLA	
13 MESES								HEPATITIS B (3 dosis)
14 MESES	TETANOS (**)	d (**)						

(*) En situación de especial riesgo, una dosis a los 9 meses o antes

(**) Se recomienda una dosis de recuerdo cada 10 años y cada 5 a profesionales de riesgo